



RESOLUCIÓN N°3544

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON FERNANDO ACUÑA GALLARDO.

El Bosque, 04 de marzo de 2025.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1841 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de febrero de 2025, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0003544, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Asunto: Solicitud de Información Pública – Correos Electrónicos Funcionarios Municipales Estimado/a Encargado/a de Transparencia, Junto con saludar, y en virtud de lo establecido en la Ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito que se me proporcione un listado actualizado con las direcciones de correo electrónico institucionales de los siguientes funcionarios municipales: Alcalde/sa Concejales/as Directivos municipales (incluyendo Administrador/a Municipal, Directores/as de Departamento, Jefes/as de Unidad, y demás cargos directivos) Funcionarios municipales en general Dicha información debe corresponder a los correos electrónicos oficiales utilizados en el ejercicio de sus funciones. Formato requerido: Solicito que la información sea entregada en formato digital, con prioridad en Excel, asegurando que sea colocable y editable para su uso en herramientas de gestión de datos. Agradeceré que la respuesta a esta solicitud se envíe dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia. Atentamente”*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales (numeral 1, letra c)
5. Que, conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información: No es posible acceder a los correos electrónicos de todos los funcionarios de la municipalidad, por cuanto el conocimiento de las direcciones de correo electrónico institucionales permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, lo que constituiría un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios, existiendo el riesgo que sus casillas se llenen con spam u otras solicitudes que no tengan relación con la función para lo cual han sido contratados (amparo Rol C4038 – 21).
6. Que, la Municipalidad de El Bosque cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana para dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, a través del sistema [OIRS](#) disponible en nuestra página Web institucional www.municipalidadelbosque.cl, siendo la Oficina de Informaciones,

Reclamos y Sugerencias la unidad principal para brindar orientación e información útil y oportuna al ciudadano respecto de los servicios, obligaciones, trámites y derechos que le asisten en su relación con el municipio local.

7. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Fernando Acuña Gallardo, por concurrir causal de reserva **del artículo 21° numeral 1 letra c)** de la Ley de Transparencia, a saber, *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada, dado que la entrega de los correos electrónicos de todos los funcionarios de la municipalidad puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de nuestro organismo.

En cuanto a los concejales, su información y correos electrónicos institucionales se encuentran publicados en nuestro sitio Web, pudiendo acceder a ello mediante el siguiente [enlace](#)

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a don Fernando Acuña Gallardo, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico [REDACTED]
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Fernando Acuña Gallardo
2. Archivo expediente

